

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, acordó por mayoría de los presentes, aprobar expediente de modificación presupuestaria 2016, modalidad transferencia de créditos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda el expediente de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento. Dicho expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo, no se presentaran reclamaciones.

Zagra, 28 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Josefa Gámiz Guerrero.

NÚMERO 20

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento regulador Agrupación Voluntarios Protección Civil

EDICTO

D^a María Josefa Gámiz Guerrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zagra, (Granada).

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Zagra, que sometida a información pública la aprobación inicial el Reglamento, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, se eleva a definitiva dicha aprobación y se publica el Texto íntegro de dicha Ordenanza:

Sección Primera. Objetivos.

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización, con carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso el de su disolución.

Sección Segunda. Organización.

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se regirá por lo

establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde, como responsable máximo de la Protección Civil local.

Artículo 5.

La A.V.P.C. se encuadra funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 6.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde. El Subjefe, los Jefes de Unidad y Jefe de Sección serán nombrados por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Los demás responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán designados o cesados por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 7.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

Artículo 9.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 10.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, y las radiocomunicaciones.

Artículo 11.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección Tercera. Funciones.

Artículo 12.

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidente o siniestro.

Artículo 13.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal.

b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.

d) El diseño y la realización de Campañas de divulgación.

e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) La atención a los afectados en las emergencias: Evacuación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA

De los Voluntarios de Protección Civil.

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 14.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios, las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil.

Artículo 15.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 16.

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dicha Agrupación como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 17.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 18.

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C., municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 19.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de Voluntarios no amparará actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección Segunda. Uniformidad

Artículo 20.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

Artículo 21.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía (Anexo II).

Artículo 22.

1. Será facultad del proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según modelo establecido en el Anexo III.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección Tercera. Formación.

Artículo 23.

Es objetivo prioritario, en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 24.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la P.C. municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 25.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 26.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A) JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

B) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionados con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social)

C) CURSO DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

D) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 27.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a estos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

3. Previa autorización del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección Cuarta. Derechos de los Voluntarios.**Artículo 28.**

1. El Voluntario de P.C. tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 29.

1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 30.

1. El Voluntario de P.C. tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tendrá derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 31.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo Voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 32.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado en su caso.

Artículo 33.

1. El Voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 34.

El Voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 35.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado, en su caso, a persona equivalente a tra-

vés de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso sí, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección Quinta. Deberes de los Voluntarios

Artículo 36.

1. Todo Voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias de su actividad voluntaria.

Artículo 37.

1. El Voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometido con la organización

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 38.

En situaciones de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

Artículo 39.

El Voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.

1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntariado será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección Sexta. Recompensas y Sanciones

Artículo 41.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento

de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.

1. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio correspondiente, en su defecto al Jefe de la Agrupación

Artículo 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.

1. Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46.

1. Se considerarán faltas graves:

a) El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, del material, de los distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días

Artículo 47.

1. Se considerarán faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba realizar.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

NÚMERO 54

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos nº 450/15*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de Social número Uno de Granada,

HAGO SABER: que en los autos 450/15, se ha dictado la sentencia nº 504/16, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Granada, a 23 de diciembre del 2016, Ilma. Sra. Dña. Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 450/2015 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de don Raúl Rodríguez Tomás contra Iter Ítaca SL y el FOGASA

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Raúl Rodríguez Tomás contra Iter Ítaca SL y el FOGASA, debo condenar y condeno a Iter Ítaca SL, a que abone al actor la cantidad de 4.236,40, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponde al FOGASA. No procede la condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 191 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito indicando en cada uno de ellos el concepto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la Ilma. Sra. Dña. Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 47

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos nº 448/15*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de Social número Uno de Granada,

- f) El consumo de drogas
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Sección 7. Rescisión y suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación.

Artículo 48.

El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.

1. Son causas de la suspensión

- a) La baja justificada
- b) La sanción por falta
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores
- c) La enfermedad justificada
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad

Artículo 51.

1. Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia
 - b) El cese
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión, se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder

Artículo 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía. "

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Zagra, 28 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Josefa Gámiz Guerrero.